

Constancia Secretarial: Al despacho del señor Juez, recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra del auto de fecha 21 de julio de 2022; para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 03 de agosto de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la parte demandante a través de apoderada judicial, contra la providencia de fecha 21 de julio de 2022, mediante la cual se negó la solicitud consistente en que se ordene llamar a declarar al I.T. OSCAR ARTURO PORRAS GARAVITO.

Solicita la apoderada de la parte demandante que se reponga el referido auto, como quiera que afirma tuvo conocimiento de la existencia del Informe Pericial Forense en fecha posterior al momento de presentar la demanda, y al momento en el que se describió el traslado la contestación de la demanda y las excepciones, siendo ese el motivo por el cual no se solicitó en dichas oportunidades la recepción de la declaración del I.T. OSCAR ARTURO PORRAS GARAVITO. Aduce que por ello, tanto esa parte como la parte demandada solicitaron que dicha persona compareciera a declarar una vez se corrió traslado del expediente allegado por la Fiscalía. Finalmente, manifiesta que es necesaria dicha prueba a fin de determinar la verdad de lo acontecido el día 09 de noviembre de 2019, fecha en la que falleció en accidente de tránsito el señor JOSEFITO NEIRA SANCHEZ.

Durante el término de traslado del recurso, el cual corrió de manera automática, la parte demandada guardó silencio.

Expuesto lo anterior, delantadamente se precisa que se repondrá el auto de fecha 21 de julio de 2022, por las razones que se expresan a continuación:

Como primera medida, se hace necesario reiterar que no es esta la oportunidad procesal para realizar nuevas solicitudes probatorias, más aún cuando las mismas ya fueron decretadas desde el 27 de mayo de 2021.

Así mismo, se insiste en que los documentos recaudados dentro de una investigación penal a órdenes de la Fiscalía, NO constituyen una prueba trasladada, tal y como lo ha expuesto la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del distrito judicial de Bucaramanga, entre otras, en sentencia del 1 de febrero de 2022, radicado interno 87 de 2021, Mag. Ponente Dr. JOSÉ MAURICIO MARÍN MORA. Por ello, el expediente allegado por la Fiscalía solo podrá tenerse como prueba documental, tal y como fue decretado por este Despacho Judicial, pero no como prueba trasladada ni como prueba pericial.

Pese a ello, lo cierto es que al haberse decretado como prueba documental la copia de la investigación penal adelantada por la Fiscalía y como quiera que ambas partes solicitaron la comparecencia del I.T. OSCAR ARTURO PORRAS GARAVITO, el Despacho reconsidera su posición, motivo por el cual dispone REPONER el auto de fecha 21 de julio de 2022 y, como consecuencia de ello, DECRETAR como prueba de oficio, el testimonio del I.T. OSCAR ARTURO PORRAS GARAVITO para efectos de que declare sobre los hechos materia de la demanda.

Por secretaría cítese al I.T. OSCAR ARTURO PORRAS GARAVITO a la audiencia programada para los días 8 y 9 DE AGOSTO DE 2022 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.), al correo electrónico informado por las partes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10b0d1d9096cbbdfed2b8d2462fc399299f334b72ecee5409728061189fca1a1**

Documento generado en 03/08/2022 10:29:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>